INFORME TECNICO COMPLEMENTARIO

AL INFORME TECNICO DE LA UEP BID - DV MOPC DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2022 - CONVENIO MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO S.G MINISTRO N°318/2020.

Asunción, 14 de marzo de 2023.

En relación al Expediente con Mesa de Entrada MOPC (M.E.U.) N° 39.585/2022 y N° 46.244/2022, ingresado por la consultora CONSORCIO SERVINC-HYPSA-GEOLATINA, responsable de la prestación de los *"**Servicios de Consultoría para la Fiscalización de las Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional Nº 9 y Accesos, Tramo 4, Lote Nº 7, ID N° 373.628**"*, donde la consultora presenta la propuesta del Convenio Modificatorio Nº01 del Contrato S. G. Ministro Nº 318/2020, entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y CONSORCIO SERVINC-HYPSA-GEOLATINA; y, el Memorándum D.A.J. Nº 582/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, por el cual solicita, antes de emitir un parecer jurídico, la verificación y análisis del sustento legal a utilizar en el marco de la Ley 2051/03 trayendo a colación lo establecido en el art. 63 de la misma ley.

ANALISIS - MARCO LEGAL

La ley aplicable para el Contrato en cuestión es la Ley N°2051/2003 de Contrataciones Públicas, por tanto, debe aplicarse los artículos de la misma en lo referente a las modificaciones de los contratos, por lo que nos remitimos primeramente al Art. 63.- ***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:*** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*
Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.
Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.
No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."

El último párrafo del presente artículo citado nos remite al **Art.16.- TIPOS DE PROCEDIMIENTOS; inciso a)** *"Licitación Pública: para contrataciones que superen el monto equivalente a diez mil jornales mínimos".*

Lic. Evelin Paredes
Abogada
Reg. C.S. N° 2...

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

Efectivamente, considerando que el monto a ser ampliado en el CM1 supera el umbral de la LPN, no podrá utilizar como fundamento legal el Art. 63, por lo que nos remitimos al **Art. 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, inciso b)** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;* que consecuentemente deber ser ajustada al **Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, REQUISITOS DEL DICTAMEN**: *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/2003,* ***deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:***

- ***a)*** *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- ***b)*** *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*
- ***c)*** *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.*
- ***d)*** *Una explicación clara de los motivos por los cuales:*
  - ***i)*** *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*
  - ***ii)*** *No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y*
  - ***iii)*** *No se alteren, de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*

JUSTIFICACIÓN

Luego del análisis precedente, se realiza la debida justificación en cumplimiento al Art. 57 de la Res. DNCP N°5695/19.

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

El análisis del caso impone identificar diferentes justificaciones respecto de los ítems propuestos para el presente Convenio Modificatorio, que tienen repercusión respecto de los demás requisitos o requerimientos de la norma citada.

a. El presente convenio modificatorio se sustenta en primer término por la ampliación de 12 meses (365 días) del plazo de ejecución de las Obras de Puesta a Punto (OPP), aprobada en virtud del Convenio Modificatorio N° 02 al Contrato S.G. Ministro N° 14/2020 entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Contratista CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A. Y ASOCIADOS/32, como consecuencia de los eventos extraordinarios que afectaron la normal ejecución de las obras de puesta a punto y el aumento de las cantidades contractuales de obra.
b. En segundo término, se justifica debido al desfasaje existente de 67 (sesenta y siete) días entre la emisión de la Orden de Proceder de la Fiscalización emitida en fecha 10/09/2020 y la Orden de Inicio de la Contratista emitida el 10/11/2020.

Consecuentemente, las causales de ampliación del plazo de la fiscalización de la fase de puesta a punto totalizan 432 (cuatrocientos treinta y dos días) equivalente a 14,4 (catorce como cuatro) meses.

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

Asimismo, el presente convenio modificatorio contempla las ampliaciones de participación del personal profesional, técnico y administrativo; así como la ampliación de los recursos necesarios para darle continuidad a los Servicios de Fiscalización de la ejecución de las obras de puesta a punto, disminuyendo la cuota mensual en la fase de mantenimiento a los efectos de no sobrepasar el tope máximo de aumento del monto del contrato.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encuentra en plena ejecución del Programa "Proyecto de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 9 y Accesos", a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID DV, cuyo objetivo es contribuir a mejorar la productividad y competitividad del sector agropecuario y la integración económica y social del Paraguay.
En este contexto, la Fiscalización a cargo del Tramo 4 - Lote 7 de la Ruta Nacional N° 9, deberá velar por el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares e Índice de Servicio, realizando todas las actividades necesarias para el control de calidad en la ejecución de las obras a través de la verificación continua y permanente de dichos Estándares, así como el control estricto en la gestión técnica, ambiental y social del contrato de Obra, a los efectos de asegurar el fiel cumplimiento del mismo y manteniendo la calidad del servicio comprometido.
Por ello al Estado le interesa que esta gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la Ruta Transchaco, sea fiscalizada sin interrupciones y traiga aparejada el correcto desarrollo y control de dicha obra. Todo ello, con las ventajas que tendrá en forma directa a las poblaciones beneficiadas por esta obra.
Dicho eso, existe un interés público en que no solo la ruta y el tránsito en la zona vayan mejorando, sino también los demás servicios públicos que acompañan el trazado.
Esa potencialidad se verá reflejada con el crecimiento y desarrollo de la región, y podrá acompañar y estimular actividades, por demás importantes en la economía nacional, con la garantía de la seguridad vial que esta requiere.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Como ya se tiene expresado, esta modificación se debe a la ampliación del plazo concedida a la Contratista de Obra y al desfasaje entre la Orden de Proceder de la Fiscalización y la Orden de Inicio de la Contratista, los cuales amplían el plazo de la fiscalización de las Obras de Puesta a Punto, para velar por el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares, así como la gestión técnica, social y ambiental del contrato de obra.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Los trabajos de la fiscalización deben ser ejecutados en forma simultánea con la construcción de la obra, controlando ininterrumpidamente el cumplimiento correcto y adecuado de los Estándares e Índice de Servicio. Es por ello que un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos – traería como consecuencia la falta de

Liz Evelin Seigarejo Mc. Leod
Abogada
Mat. C.S.J. N° 25.733

Ing. Guido Benítez
Jefe UEP - BID
MOPC

control en la ejecución de las obras, pudiendo producir en un futuro mayores costos para el Estado.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.

En este Convenio Modificatorio, el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas y se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual respetando el principio de economía y eficiencia, que garantizan una correcta y debida fiscalización de la ejecución de las Obras.
De esta manera, modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Consultora adjudicada.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Este aspecto es por demás claro con relación al caso. Tal como se ha expresado, la modificación se debe a que el contrato de obra a fiscalizar tenga un adecuado y estricto control durante su ejecución, sin alterar su origen, objetivo, finalidad, naturaleza y características.

En conclusión, en atención a lo expuesto anteriormente, se expide el presente informe complementario conforme al Art. 55 de la Ley 2051/03 y a los requerimientos establecidos en el Art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019, a los efectos de proseguir con los trámites para la aprobación y formalización del Convenio Modificatorio N°01 al Contrato S.G. Ministro N°318/2020.

ING. GUIDO BENITEZ VILLATE
Coordinador Interino
Unidad Ejecutora de Proyectos BID – DV

Lic. Evelin Melgarejo M. Leod
Abogada
Mat. CS.J. Nº 25.7[illegible]